



CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR

Nuevo Código publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1933

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 21-06-2018

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.- Estados Unidos Mexicanos.- México.- Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Substituto Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Código:

"**ABELARDO L. RODRIGUEZ**, Presidente Substituto Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que fue conferida al Ejecutivo Federal, por el H. Congreso de la Unión, según decreto fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y dos, publicado el día trece de enero del corriente año, expido el siguiente

CODIGO DE JUSTICIA MILITAR

LIBRO PRIMERO

De la organización y competencia

TITULO PRIMERO

De la organización de los tribunales militares

CAPITULO I

Disposiciones preliminares

Artículo 1o.- La administración de la justicia militar corresponde a:

I.- El Supremo Tribunal Militar;

II.- (Se deroga).

Fracción derogada DOF 16-05-2016

II Bis.- Los Tribunales Militares de Juicio Oral;

Fracción adicionada DOF 16-05-2016

III. (Se deroga).

Fracción derogada DOF 16-05-2016

III Bis. Los Jueces Militares de Control, y

Fracción adicionada DOF 16-05-2016

IV. (Se deroga).

Fracción derogada DOF 16-05-2016

V.- Los Jueces de Ejecución de Sentencia.



Artículo reformado DOF 13-06-2014

Artículo 2o.- Son auxiliares de la administración de justicia:

I. Los Jueces de Control del orden común o federal;

Fracción reformada DOF 16-05-2016

II.- La policía ministerial militar, policía militar y la policía civil;

Fracción reformada DOF 13-06-2014, 16-05-2016

III.- (Se deroga).

Fracción derogada DOF 16-05-2016

III Bis.- La Coordinación de Servicios Periciales y Ciencias Forenses;

Fracción adicionada DOF 16-05-2016

IV.- El jefe del archivo judicial y biblioteca, y

Fracción reformada DOF 16-05-2016

V.- Los demás a quienes las leyes les atribuyan ese carácter.

Fracción reformada DOF 16-05-2016

CAPITULO II Del Supremo Tribunal Militar

Artículo 3o.- El Tribunal Superior Militar se compondrá: de un presidente, general de División procedente de arma Diplomado de Estado Mayor y cuatro magistrados, generales de Brigada del servicio de Justicia Militar.

Artículo reformado DOF 16-05-2016

Artículo 4o.- Para ser magistrado, se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

Fracción reformada DOF 23-01-1998

II.- Ser mayor de treinta años;

Fracción reformada DOF 16-05-2016

III.- Ser abogado con título oficial expedido por autoridad legalmente facultada para ello;

Fracción reformada DOF 16-05-2016

IV.- Acreditar, cuando menos, diez años de práctica profesional en el servicio de Justicia Militar o Naval, y

Fracción reformada DOF 16-05-2016

V.- Ser de notoria honorabilidad.

Fracción reformada DOF 16-05-2016

Artículo 5o.- El Tribunal Superior Militar tendrá un secretario de acuerdos, Coronel o Teniente Coronel del Servicio de Justicia Militar y los subalternos que las necesidades del servicio requieran.

Artículo reformado DOF 16-05-2016



Artículo 6o.- Para ser secretario de acuerdos del Tribunal Superior Militar se requiere: ser mayor de veinticinco años, tener por lo menos siete años de práctica profesional en el servicio de justicia militar, y cubrir los requisitos que las fracciones I, III y V del artículo 4 mencionan.

Artículo reformado DOF 16-05-2016

Artículo 7o.- La Secretaría de la Defensa Nacional nombrará al presidente y magistrados del Supremo Tribunal Militar, por acuerdo del Presidente de la República; los secretarios y personal subalterno del mismo, serán nombrados por la propia Secretaría. La protesta se otorgará por el presidente y los magistrados, ante la referida Secretaría de la Defensa Nacional y por los secretarios y personal subalterno, ante el citado Supremo Tribunal.

Artículo reformado DOF 09-04-2012

Artículo 8o.- Las faltas temporales del presidente del Supremo Tribunal, se suplirán por los magistrados en el orden de su designación. Al secretario de acuerdos lo suplirá el secretario auxiliar, y a éste uno de los oficiales mayores.

Artículo 9o.- El Tribunal Superior Militar funcionará en pleno y en salas unitarias. En pleno bastará la presencia de tres de sus miembros para que pueda constituirse. En el caso de que accidentalmente faltaren más de dos magistrados, se integrará con uno de los jueces que conformen el Tribunal de Juicio Oral, que no haya conocido el asunto en alguna etapa anterior del proceso, designado por el Presidente del Tribunal Superior Militar.

Artículo reformado DOF 16-05-2016

CAPITULO II BIS

De los Tribunales Militares de Juicio Oral

Capítulo adicionado DOF 16-05-2016

Artículo 9o. Bis.- Habrá un Tribunal Militar de Juicio Oral, cuando menos en cada una de las plazas en que se encuentre establecida una prisión militar, con la jurisdicción que determine la Secretaría de la Defensa Nacional, se integrará de la forma siguiente:

- I.- Dos jueces pertenecientes al Servicio de Justicia Militar o Naval licenciados en derecho, fungiendo como presidente el de mayor jerarquía y en caso de igualdad, el de mayor antigüedad.
- II.- Uno de Arma del Ejército o Fuerza Aérea o su equivalente en la Armada de México.
- III.- Los secretarios que las necesidades del servicio requieran.
- IV.- Un administrador de la sala de Audiencias.
- V.- El personal subalterno que las necesidades del servicio requieran.

En los lugares en que existan dos o más órganos de administración de la Justicia Militar que compartan una única Sala, se podrá designar un administrador común de Sala de audiencias y un administrador auxiliar.

Artículo adicionado DOF 16-05-2016

Artículo 9o. Ter.- Para ser Juez del Tribunal Militar de Juicio Oral, será indispensable reunir los requisitos siguientes:

- I.- Para los jueces del Servicio de Justicia Militar o Naval:



- a) Ostentar la jerarquía de General Brigadier o Coronel o su equivalente en la Armada de México;
 - b) Contar con siete años de experiencia profesional en el Servicio de Justicia Militar o Naval;
 - c) Ser abogado con título oficial expedido por autoridad, legalmente facultada para ello, y
 - d) Ser de notoria moralidad.
- II.- Tratándose del Juez Militar de Arma del Ejército, Fuerza Aérea o su equivalente en la Armada de México:
- a) Ostentar la jerarquía de General Brigadier o Coronel o su equivalente en la Armada de México;
 - b) Contar con siete años de experiencia en el ejercicio del mando en Unidades de la Fuerza Armada a que pertenezca;
 - c) Ser de notoria moralidad, y
 - d) Aprobar el curso de capacitación en la función jurisdiccional que disponga la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo adicionado DOF 16-05-2016

CAPITULO III

De los consejos de guerra ordinarios

(Se deroga)

Capítulo derogado DOF 16-05-2016

Artículo 10. (Se deroga).

Artículo reformado DOF 17-10-1944. Derogado DOF 16-05-2016

Artículo 11. (Se deroga).

Artículo derogado DOF 16-05-2016

Artículo 12. (Se deroga).

Artículo reformado DOF 09-04-2012. Derogado DOF 16-05-2016

Artículo 13. (Se deroga).

Artículo reformado DOF 09-04-2012. Derogado DOF 16-05-2016

Artículo 14. (Se deroga).

Artículo reformado DOF 09-04-2012, 13-06-2014. Derogado DOF 16-05-2016

Artículo 15. (Se deroga).

Artículo derogado DOF 16-05-2016

CAPITULO IV

De los consejos de guerra extraordinarios

(Se deroga)

Capítulo derogado DOF 16-05-2016

Artículo 16. (Se deroga).

Artículo derogado DOF 16-05-2016



Artículo 17. (Se deroga).

Artículo derogado DOF 16-05-2016

Artículo 18. (Se deroga).

Fe de erratas al artículo DOF 27-09-1933. Reformado DOF 13-06-2014, Derogado DOF 16-05-2016

Artículo 19. (Se deroga).

Artículo derogado DOF 16-05-2016

Artículo 20. (Se deroga).

Artículo derogado DOF 16-05-2016

Artículo 21. (Se deroga).

Artículo derogado DOF 16-05-2016

Artículo 22. (Se deroga).

Artículo reformado DOF 09-04-2012, 13-06-2014. Derogado DOF 16-05-2016

Artículo 23. (Se deroga).

Artículo derogado DOF 16-05-2016

CAPITULO V De los jueces

Artículo 24. (Se deroga).

Artículo derogado DOF 16-05-2016

Artículo 25. (Se deroga).

Artículo derogado DOF 16-05-2016

Artículo 26. (Se deroga).

Artículo derogado DOF 16-05-2016

Artículo 27.- Los jueces y el personal subalterno de los juzgados serán designados por la Secretaría de la Defensa Nacional. Los jueces otorgarán la protesta de ley, ante el Tribunal Superior Militar y los demás empleados, ante el juez respectivo.

Artículo reformado DOF 09-04-2012, 16-05-2016

Artículo 28. (Se deroga).

Artículo reformado DOF 09-04-2012. Derogado DOF 16-05-2016

Artículo 29. (Se deroga).

Artículo derogado DOF 16-05-2016

Artículo 30. (Se deroga).

Artículo derogado DOF 16-05-2016

Artículo 30 Bis. (Se deroga).

Artículo adicionado DOF 13-06-2014. Derogado DOF 16-05-2016

CAPITULO V BIS De los Juzgados Militares de Control

Capítulo adicionado DOF 16-05-2016